REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00040-A Déjese sin efecto las autorizaciones de uso de las instalaciones educativas solicitadas a través de los Planes Institucionales de Continuidad Educativa, permanencia escolar y uso progresivo de la instalaciones educativas para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares de la provincia de El Oro 3

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2021-0005 Deléguense atribuciones al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a 6

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2021-0063-R Refórmese la "Normativa para la Implementación de la Política Tarifaria para el cobro de contribuciones a las terminales portuarias comerciales públicas y terminales portuarias privadas"..... 8

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: Reguladora de la actuación municipal en relación con la propaganda, venta, entrega y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos 12

Año II - Nº 504 - 52 páginas
Quito, miércoles 28 de julio de 2021

Págs.

05-2021 Cantón Simón Bolívar: Sustitutiva que regula la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios..... 30

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00040-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 44 de la Norma Constitucional prevé: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)"*;

Que, el artículo 45 de la Carta Magna dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a la salud integral, a la educación, entre otros;

Que, el artículo 46 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado debe adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes *"(...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"*;

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Norma Suprema prevé: *"Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación (...)"*;

Que, el artículo 347 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Será responsabilidad del Estado (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales"*;

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional prevé: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*;

Que, los artículos 11 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia establecen el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como, dispone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, respetando la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual;

Que, el artículo 2 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece como uno de los principios generales de la actividad educativa: *"(...) d) Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención (...)"*;

Que, el artículo 14 de la LOEI determina: *"(...) En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes (...)"*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A de 14 de septiembre de 2020 y sus posteriores reformas, la Ministra de Educación expidió los Lineamientos para la aplicación del Plan de Continuidad Educativa, permanencia escolar y uso progresivo de la instalaciones educativas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Resolución de 12 de julio de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió: *"(…) 1. Recomendar al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes consistentes en la presencia de las variantes DELTA y DELTA PLUS del virus SARS COV2, en el contexto de la pandemia derivada del mismo, durante 15 días a partir de la expedición del correspondiente Decreto Ejecutivo, focalizado en toda la Provincia de El Oro; y, en el cantón Guayaquil de la Provincia de Guayas (en conjunto, las "zonas afectadas"): Dentro del estado de excepción, en la provincia de El Oro y el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas se recomienda la adopción de medidas extraordinarias en el marco de lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador (…)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 116 de 14 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó *"(...) el estado de excepción en la provincia de El Oro y la ciudad de Guayaquil, desde las 20h00 del día 14 de julio de 2021 hasta las 23h59 del día 28 de julio de 2021, por calamidad pública producida por la detección de casos de COVID-19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N(AY.1), a fin de mitigar su propagación hacia el resto del país y reducir la velocidad de contagio (...)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DISPONER que mientras dure el estado de excepción establecido en el Decreto Ejecutivo No. 116 de 14 de julio de 2020, quedan sin efecto las autorizaciones de uso de las instalaciones educativas solicitadas a través de los Planes Institucionales de Continuidad Educativa, permanencia escolar y uso progresivo de la instalaciones educativas para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares de la provincia de El Oro, por lo tanto se prohibe las clases presenciales en dicha provincia.

Artículo 2.- DISPONER al personal administrativo y docente del Sistema Nacional de Educación de la provincia de El Oro, continuar ejecutando sus labores mediante la modalidad de teletrabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación Zonal de Educación - Zona 7, conjuntamente con las Direcciones Distritales de Educación correspondientes, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las acciones y mecanismos idóneos para la implementación y ejecución del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
MARTHA ALICIA GUITARRA SANTACRUZ

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0005

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el Art. 233 de la Carta Magna establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: "*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: "*2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*";

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación se extingue por: *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*";

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que con Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la Dra. Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que el literal j) del numeral 1.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028-2020, faculta al titular de esta Cartera de Estado para delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área;

Que el Instructivo para Administración de Usuarios y Funciones en el Sistema eSIGEF, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, señala: *"1. INTRODUCCIÓN.- (…) Para una correcta administración de los usuarios operadores de los SINFIP, el Ministerio de Economía y Finanzas establece la obligatoriedad de nombrar dos funcionarios nombrados por la máxima autoridad para que desempeñar los cargos de Administrador Financiero y Administrador Informático de forma independiente.*

En este contexto, todas las actividades inmersas en la administración de usuarios operadores conllevan tareas y responsabilidades compartidas entre los dos Administradores Informático y Administrador Financiero.";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que a nombre de la Máxima Autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombre y/o designe al Administrador/a Financiero/a y al Administrador/a Informático/a de los diferentes Sistemas Financieros Públicos SINFIP, así como para que ejerza todas las atribuciones que consten en el Instructivo para Administración de Usuarios y Funciones en el Sistema eSIGEF, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, que le correspondan a la Máxima Autoridad.

Art. 2.- El/a servidor/a delegatario/a, en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas, deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Firmado electrónicamente por:
VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0063-R

Guayaquil, 08 de julio de 2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República, El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los puertos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, institución que por disposición de los Decretos Ejecutivos Nos. 1.111 y 723, del 27 de mayo del 2008 y de 09 de julio del 2015, publicados en los Registros Oficiales Nos. 358 y 561, del 12 de junio del 2008 y 07 de agosto de 2015, respectivamente, tiene a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos";

Que, el Art. 1 de la Ley General de Puertos establece: "Que todas las instalaciones Portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales o jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley";

Que, acorde con lo previsto en el artículo 8, de la Ley General de Puertos, los servicios y actividades a cargo del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, actualmente Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se financia con el 2% (dos por ciento) de los ingresos totales, de las entidades portuarias, provenientes del cobro de tasas a la mercadería y a la nave, de tasas específicas y especiales y con el 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales, provenientes del cobro de tasas a la mercadería y a la nave o de cualquier otro ingreso proveniente del uso de las instalaciones portuarias, que percibieren las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas autorizadas para operar puertos o instalaciones marítimas con fines comerciales, exceptuase al sector acuícola y pesquero que gestione carga y embarcaciones propias, y no perciba ingresos por el uso de las instalaciones autorizadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 723 del 09 de julio de 2015, publicado en el registro Oficial No 561 del 07 de agosto del 2015, en su artículo 2 establece que "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos";

Que, el 26 de diciembre de 2019 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo

Ministerial Nro. 045-2019 expidió la Política Tarifaria para el Cobro de Contribuciones a las Instalaciones Portuarias Autorizadas a operar con fines comerciales y a las Entidades Portuarias creadas por Ley y sus concesionarios y delegatarios;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1021 del 27 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República, ha dispuesto el control, procedimiento de recaudación y nuevos plazos de recaudación en los tributos los contribuyentes a nivel nacional considerando la problemática económica surgida a raíz de la emergencia nacional;

Que, considerando todo lo expuesto, y que el dictamen favorable emitido con Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0541-O el 18 de junio de 2020, por el Sr. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo - Viceministro de Finanzas, hace referencia al valor, monto o tarifa de las contribuciones que serán aplicables a los servicios, y no a las políticas de cobro y pago de tales contribuciones al proyecto de Resolución del Manual de Procedimientos para el cobro de contribuciones a las instalaciones portuarias autorizadas a operar con fines comerciales y a las entidades portuarias creadas por ley y sus concesionarios y delegatarios;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-20-543-OF del 26 de junio del 2020, se remite a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento en el ámbito de su competencia los anexos actualizados de los proyectos de Resolución a ser expedidos, en las que se establecen los plazos para la implementación de las mismas, así como el anexo de respaldo donde consta la ESTIMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN QUE HACEN LOS TPH A LA SPTMF (PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS OPERACIONALES);

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2021-386-ME del 02 de julio de 2021, la Dirección de Puertos solicita que de considerarlo pertinente disponga a través del respectivo acto administrativo que el plazo otorgado en la disposición final de la Normativa para la Implementación de la Política Tarifaria para el Cobro de Contribuciones a las Terminales Portuarias Comerciales Públicas y Terminales Portuarias Privadas, emitida por la máxima autoridad de esta entidad con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0042-R, publicada en el Registro Oficial 247 del 16 de julio de 2020, no sea aplicado para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuenten con permiso de operación para operar instalaciones portuarias;

Que, el 02 de julio de 2021 con Memorando Nro. MTOP-SPTM-2021-1326-ME, se dispuso a la Dirección de Puertos remitir la propuesta debidamente estructurada de reforma, considerando los compromisos adquiridos en la reunión de trabajo del 16 de junio de 2021 con delegados de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en relación a sus diferentes requerimientos, en relación al 5%;

Que, los literal b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor” y “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”, respectivamente, por tanto, en caso de que algún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que cuente con permiso de operación para operar instalaciones portuarias exonere al 100% alguna tasa, no generaría la contribución del 5%, ya que todo número multiplicado por cero da como producto cero. Además, es importante señalar que en el artículo 4 del Acuerdo Nro. 045-2019, determina que no pueden establecerse valores o tarifas presuntivas, ni tablas de valores o rangos mínimos;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0042-R del 26 de junio del 2020, se expidió la "NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA TARIFARIA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES A LAS TERMINALES PORTUARIAS COMERCIALES PÚBLICAS Y

TERMINALES PORTUARIAS PRIVADAS";

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0043-R del 30 de junio del 2020, se expidió la " MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES A LAS TERMINALES PORTUARIAS COMERCIALES PÚBLICAS";
Que, el 06 de julio de 2021 mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2021-398-ME, la Dirección de Puertos presentó la propuesta de reformas debidamente estructurada a la "Normativa para la Implementación de la Política Tarifaria para el cobro de contribuciones a las terminales portuarias comerciales públicas y terminales portuarias privadas" y al "Manual de Procedimientos para el Cobro de Contribuciones a las Terminales Portuarias Comerciales Públicas", que basado en los efectos de la ley, regirá para lo venidero;

En ejercicio de la facultad que les confiere el Decreto Ejecutivo N° 723 de 09 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015.

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la siguientes reformas a la "Normativa para la Implementación de la Política Tarifaria para el cobro de contribuciones a las terminales portuarias comerciales públicas y terminales portuarias privadas" expedida con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0042-R, del 26 de junio del 2020, publicado en el Registro Oficial 247 del 16 de julio de 2020, y reformada con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0024-R del 05 de abril de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 436 del 21 de abril de 2021:

- Agréguese en la Disposición General Tercera**,** un segundo inciso con el siguiente texto:

  "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que cuenten con permiso de operación para operar instalaciones portuarias y cuando exoneren tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta, sobre la atribución que determina el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, deberán presentar junto al reporte mensual copia del respectivo acto administrativo con la cual otorga la mencionada exoneración".

- *Agréguese en la Disposición Final después del tercero inciso, el siguiente texto:*

"La aplicación de los Artículos 4 y 6 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0042-R, entrarán en vigencia a partir del mes de julio del año 2021 para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuenten con permiso de operación para operar instalaciones portuarias".

Art. 2.- Expedir la siguiente reforma al "Manual de Procedimientos para el Cobro de Contribuciones a las Terminales Portuarias Comerciales Públicas", expedida con la Resolución MTOP-SPTM-2020-0043-R del 30 de junio del 2020, publicado en el Registro Oficial 247 del 16 de julio de 2020, y reformada con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0024-R del 05 de abril de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 436 del 21 de abril de 2021, con lo siguiente:

- Agréguese en la **Disposición General Séptima** un segundo inciso:

"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que cuenten con permiso de operación para operar instalaciones portuarias y cuando exoneren tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta, sobre la atribución que determina el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de

Organización Territorial, COOTAD, deberán presentar junto al reporte mensual copia del respectivo acto administrativo con la cual otorga la mencionada exoneración".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Arturo Valle Zuñiga.
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, ENCARGADO

Firmado electrónicamente por:
HUGO ARTURO VALLE ZUNIGA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADC INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La venta y el consumo de bebidas alcohólicas es un problema sociocultural y de sanidad pública, profundamente arraigado en los ambientes urbano y rural del cantón Cañar, al tiempo de ser generador de problemáticas diversas, en particular de estados de violencia atentatorios a la integridad personal, psíquica, física e incluso contra la vida de las personas, sin desatender el incremento de accidentabilidad en materia de tránsito; representando un grave problema de convivencia ciudadana sobre todo en cuanto a su expendio y consumo en lugares públicos y vías públicas, provocando la degradación de estos espacios muy a pesar que la Constitución del Ecuador, reconoce el derecho de todo ciudadano al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, así como de un medio ambiente sano y adecuado, siendo obligación de los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales y la gestión democrática de la ciudad a objeto de mejorar la calidad de vida y proteger el buen vivir, al propio tiempo que les corresponde la tutela y protección de la salud de la población, en particular de la juventud, en tanto el consumo de sustancias alcohólicas supone una conducta de riesgo en un amplio sector de este segmento poblacional. En orden a estas inquietudes se hace necesario la expedición una ordenanza que haga posible la intervención municipal, con el propósito de lograr la disminución de la oferta y el consumo de bebidas alcohólicas, y hacer de los espacios públicos lugares de calidad para su disfrute por todos los ciudadanos anteponiendo el interés general a objeto de asegurar un hábitat seguro y saludable.

Que, a la actualidad dado el estado de salud pública que atraviesa la comunidad ecuatoriana, los COE Nacional y Cantonal se han pronunciado indicando que en el marco de las competencias municipales sobre todo de uso y ocupación de suelo y espacios públicos se dicten ordenanzas que permitan ejercer control y regulación del consumo de bebidas alcohólicas por parte de la población, situación que resulta preocupante en virtud de las aglomeraciones que provoca y de la propagación de contagios a lo largo y ancho de toda la jurisdicción cantonal.

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), obliga a los Concejos Cantonales el mantener actualizada y codificada la normativa local vigente en cada circunscripción territorial, incluso con la creación de gacetas normativas oficiales con fines de información, registro y codificación, en observancia al principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Norma Suprema señala: que las Instituciones del Estado, deberán ejercer las competencias y atribuciones establecidas en el referido cuerpo de normas, siendo así que el artículo 264 establece como competencia de los GAD Municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón y en uso de las facultades normativas, expedir las correspondientes ordenanzas cantonales.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que el **Artículo 23 de la Constitución,** reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; lo que se halla en concordancia con lo establecido en el Articulo 31 ibídem, al disponer que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural”.

Que, el **Artículo 32 de la Constitución**, establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos… los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”

Que, el **Artículo 66 de la Constitución,** reconoce y garantiza a las personas:” … 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, descanso y ocio, …3. El derecho a la integridad personal, que incluye: …b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”.

Que, el **Artículo 226 de la Constitución,** norma que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.

Que, el **Artículo 240 de la Constitución,** establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el **Artículo 264 de la Constitución,** señala que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: …. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón….7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física…. así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley....En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el **Artículo 277 de la Constitución,** refiere que: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (…) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza....3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento....4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios…"

Que, **el Artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD]**, menciona como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "…m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él…"

Que, de acuerdo al **Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD]**, es de competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "…b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, **el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, [COOTAD]**, fija como atribuciones del concejo municipal: "...a). - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, **el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo**, al desarrollar el derecho a la ciudad, establece como sus elementos: "a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia…Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos …, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural".

Que, según **el Art. 61 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, la Policía Nacional tiene las siguientes funciones: "…. 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; … en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno…"

Que, el Artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: "Las entidades complementarias de seguridad de la función Ejecutiva Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; … con la finalidad de realizar una adecuada gestión

de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado".

Que, el Artículo 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: "Que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia". A su vez, el Artículo 269 del mismo cuerpo de leyes, señala como funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, las siguientes: "...1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público..."

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia de establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. (…) La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción."

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, "el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial."

Que, no se han abordado y regulado, de manera completa y singular, el problema ciudadano vinculado a la protección de los espacios públicos en cuanto a la propaganda, compra, venta, entrega gratuita, y consumo de bebidas alcohólicas, lo que ha generado conflictos sociales, incremento de la violencia, y el cometimiento de contravenciones y delitos.

En orden al marco constitucional y legal referido, y dentro de las competencias atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados, en particular respecto a la potestad de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, lo que conlleva a poder establecer sanciones administrativas mediante acto administrativo y su juzgamiento en observancia del respectivo procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado e Intercultural del cantón Cañar, expide la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PROPAGANDA, VENTA, ENTREGA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CAÑAR.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Objeto**. - La presente ordenanza tiene como objeto, el establecer de acuerdo a las competencias municipales, un marco de actuación de política pública, de ordenamiento normativo y sanción, respecto a la propaganda, venta, entrega a cualquier título y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Cañar. Todo ello encaminado a cuidar la salud de las personas y la utilización racional del espacio público para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, para ello se hace necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado e Intercultural de Cañar, desarrolle una serie de acciones de prevención, sensibilización, control y sanción a la propaganda, venta, entrega y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Cañar.

Artículo 2.- Propósito.- Esta Ordenanza tiene como fin el de preservar o cuidar el espacio público como lugar de encuentro, recreación, convivencia y civismo, en el cual todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con total respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestros centros poblados, incidiendo transversalmente sobre las competencias municipales y recogiendo aquellos aspectos que tienen mayor

relevancia con el fin de evitar las conductas que puedan perturbar la paz y la convivencia ciudadana y minimizar los comportamientos incívicos que puedan darse en el espacio público.

Artículo 3.- Principios. - La presente Ordenanza se rige por los principios de solidaridad, salud, legalidad, proporcionalidad, equidad, no discriminación, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Articulo 4.- Espacios públicos. - Entiéndase para efectos de la presente Ordenanza por espacios públicos:
a) Los Mercados, Plazas, Parques, Cementerios, Terminales Terrestres, Iglesias, Monumentos y Vehículos de Transporte Público;
b) Los Estadios, Coliseos, Canchas, Centros Deportivos o Recreativos donde se desarrollen espectáculos públicos;
c) Las calles, portales, aceras, pasos peatonales, caminos o carreteras que crucen el área urbana y rural de la cabecera cantonal y/o parroquial del cantón Cañar; y,
d) Márgenes de ríos y quebradas.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 5.- Se prohíbe la publicidad directa o indirecta que incite a la venta, compra, entrega a cualquier título o consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Cañar enumerados en el artículo 4 de la presente normativa; salvo el caso de promoción de bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico en ferias, exposiciones y actividades similares, realizada por pequeños emprendedores que cuenten para el efecto con autorización de la autoridad municipal competente, y en un lugar diferenciado, sin que sea permitida la oferta o degustación a menores de edad.

CAPITULO TERCERO
DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 6.- Se prohíbe la oferta, venta, compra, entrega a cualquier título y/o consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Cañar y aunque dicho consumo se realice en vehículos particulares estacionados en esos espacios, las autoridades de Policía Nacional o Municipal procederán al retiro y decomiso del producto.

CAPITULO CUARTO
DE LAS LICENCIAS

Artículo 7.- La venta de bebidas alcohólicas en lugares de consumo, como: barras, bares, cantinas, salones, karaokes, centros de tolerancia y más locales de simple expendición, requerirá la obtención previa de una licencia de instalación o de apertura del establecimiento por parte de la Dirección de Control y Territorio, sin la cual no podrá comenzar a ejercerse dicha actividad. Las licencias de apertura o instalación estarán condicionadas al cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, Reglamentos y la Ley.

En dichos establecimientos se prohíbe la admisión, oferta, venta o entrega a cualquier título de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad.

Artículo 8.- Queda prohibido extender calificación de uso de suelo a locales en donde se expenda, comercialice y consuma bebidas alcohólicas, que se instalen a menos de doscientos metros de Hospitales, Centros de Salud, Iglesias, Centros Educativos, Centros Deportivos, Asilos de Ancianos, Guarderías Infantiles, Instituciones Públicas, Cementerios o Salas de Velaciones, normativa que será aplicada siempre y cuando no contravenga la Ley Orgánica de Turismo y su Reglamento de aplicación en lo que respecta a permisos y licencias conferidos por autoridad competente en el marco de estas actividades.

CAPITULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Articulo 9.- La persona que consuma bebidas alcohólicas, en los bienes o espacios de uso público determinados en la presente Ordenanza, será sancionada con veinte (20) horas de trabajo comunitario, con actividades y horarios dispuestos por el Funcionario Sancionador del GAD Municipal Intercultural de Cañar, o con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, en caso que expresamente manifieste su voluntad de no someterse a trabajo comunitario.

Cuando se considere reincidente se sancionará con multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada del trabajador;

Al incurrir en la infracción por tercera vez, se sancionará con una multa del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador;

La inobservancia e irrespeto a la normativa de manera recurrente, será sancionada con el 75% de una remuneración básica unificada del trabajador, cada vez que se determine el desacato.

Procederá en todos los casos el decomiso inmediato de las bebidas alcohólicas.
Las personas que padezcan adicción al alcohol y/o se hallen en estado de indigencia, no serán objeto de la sanción señalada; de contar con su expresa voluntad o de sus representantes legales según el caso, se iniciará el trámite correspondiente para buscar ayuda social mediante el Departamento de Desarrollo Social y Económico del GADICC, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cañar y otras Instituciones competentes, cumpliendo con todas las formalidades que la ley y normativas vigentes establecen para garantizar sus derechos.

Artículo 10.- La persona natural, propietario o responsable del negocio, comercio o marca, que realizare cualquier tipo de publicidad en espacios públicos del cantón Cañar, que incite a la oferta, venta, compra, entrega a cualquier título y/o consumo

de bebidas alcohólicas, será sancionada con veinte (20) horas de trabajo comunitario, en actividades y horarios dispuestos por el Funcionario Sancionador del GAD Municipal Intercultural del cantón Cañar, o con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, en caso que expresamente manifieste su voluntad de no someterse a trabajo comunitario.

Articulo 11.- El representante legal o persona natural propietario o responsable del negocio, que no obtuviere los permisos que se demandan en l**o**s casos considerados en el artículo 7, al igual que los demás requisitos para su instalación, será sancionado con multa de equivalente al veinte 25 % de un salario unificado del trabajador en general, y la clausura inmediata del establecimiento o negocio. Las licencias se extenderán previo el cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza y demás normativas reguladoras.

Artículo 12.- Quien utilizare a menores de edad para la publicidad, oferta, venta o compra de bebidas alcohólicas, será sancionado con el 50 % de un básico del trabajador en general.

Artículo 13.- Cuando la infracción sea cometida por un adolescente menor de edad, el pago de la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores o curadores, o representantes legales, quienes representarán al infractor en el trámite. En caso de encontrarse a un menor de edad ofertando a cualquier título, comprando para su uso o ingestando licor, será aislado e inmediatamente entregado a sus padres o representantes legales, a falta de los mismos a la DINAPEN a efecto de preservar su salud e integridad física y psíquica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar, a través del Departamento de Desarrollo Social y Económico del GADICC, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cañar, Junta Cantonal de Protección de Derechos y otras Instituciones competentes establecerá los mecanismos idóneos e implementará las políticas públicas adecuadas para la progresiva disminución del consumo de bebidas alcohólicas para este grupo de atención prioritaria.

Artículo 14.- Las bebidas alcohólicas objeto de oferta, venta**,** entrega a cualquier título y/o consumo en los espacios públicos del cantón Cañar, serán objeto de inmediata retención y sometidas a cadena de custodia, practicadas las diligencias probatorias de rigor, serán destruidas por disposición de la Autoridad Sancionadora en conformidad del trámite administrativo previsto.

Artículo 15.- El reconocimiento de responsabilidad por parte del infractor resuelve el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa contemplada en esta Ordenanza para cada infracción (salvo lo expresamente normado en el artículo 9 de la presente Ordenanza), y no se aceptará sustitución por trabajo comunitario.

CAPITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO, PRESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN

Artículo. 16.- El procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones consideradas en la presente Ordenanza será el establecido en el Libro Tercero, Procedimientos Especiales, Título I, Procedimiento Sancionador, del Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que desarrolla el trámite sancionador.

Artículo 17.- Para efectos de prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, por regla general los plazos de prescripción de la acción se contabilizarán desde el día siguiente de la comisión de la infracción. Las sanciones prescriben en igual plazo que para la prescripción de la infracción por la que se imponga, debiendo contabilizarse el mismo, desde el día en que la resolución se encuentre ejecutoriada.

Artículo.- 18.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GADIC de Cañar, de forma individual y/o en colaboración y asistencia de la Policía Nacional, será el encargado de ejercer la intervención, el control y el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones reguladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que dichas funciones puedan ser ejecutadas directamente por la Policía Nacional al tratarse de

una infracción flagrante, en ambos casos se procederá con el retiro del producto y a la notificación al o los presuntos infractores, a su vez; se elaborará el parte informativo del caso, mismo que será entregado al Funcionario Instructor de la Unidad Administrativa Instructora-Sancionadora del GADICC, quién tiene la obligación de dar el trámite que corresponda observando el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa de los presuntos infractores.

Para ello será indispensable la coordinación y cooperación institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal de Cañar, el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional, previa suscripción de convenios a objeto de supervisar la adecuada utilización de los bienes o espacios de uso público determinados en esta Ordenanza, retirar las bebidas alcohólicas objeto de publicidad, de oferta, de venta, de entrega a cualquier título o consumo que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

CAPITULO SÉPTIMO
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, DESTINO DE MULTAS Y DECOMISOS, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN

Art. 19.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.- Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, será indispensable la coordinación y cooperación institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal de Cañar, el Ministerio de Gobierno o quién hiciere sus veces o asuma sus competencias y la Policía Nacional, para supervisar la adecuada utilización de los bienes o espacios de uso público determinados en esta Ordenanza, decomisar bebidas alcohólicas de consumo, de venta, de permuta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal. Las entidades mencionadas, de ser el caso coordinarán sus acciones con la Intendencia de Policía, Comisaría Nacional de Policía y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán, en el ámbito de sus competencias, coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal y con las demás entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 20.- ACCIÓN CIUDADANA. - Como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente Ordenanza a través de las diferentes Direcciones Municipales y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 21.- DESTINO DE LAS MULTAS. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Será la Dirección de Desarrollo Social y Económico la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas, se promoverán medidas y programas de prevención y de asistencia para la rehabilitación de personas alcohólicas o narcodependientes, haciendo constar en el orden presupuestario una partida para estos fines.

Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes Unidades y Entes Desconcentrados Municipales e Instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

Art. 22.- DESTINO DE LOS DECOMISOS. - Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte de la Unidad Instructora-Sancionadora, en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades gubernamentales relacionadas a la salud y medio ambiente, así como con la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Cañar, quienes levantarán un acta del procedimiento realizado.

Art. 23.- COACTIVA.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza no es cancelada dentro de los tiempos legales establecidos, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CAPITULO OCTAVO
POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 24.- POLÍTICAS PÚBLICAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, implementará las siguientes políticas públicas en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al respeto de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas:

1.- Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas para niños, niñas y adolescentes en el cantón Cañar, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y demás instituciones de carácter público o privado;
2.- Desarrollar y emprender foros, talleres, capacitaciones y conversatorios dirigidos a la ciudadanía sobre el respeto a los bienes de uso público y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el cantón, labor que la desarrollarán conjuntamente la Dirección de Desarrollo Social y Económico, Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Dirección de Cultura y Patrimonio Municipal;
3.- Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Cañar y sus parroquias, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos con adicción al alcohol, en coordinación directa con instituciones competentes;
4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal de Cañar, a través de sus diferentes departamentos desarrollará proyectos para la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a incentivar la buena utilización de los bienes de uso público;

5.- Generar archivos documentales y digitales con datos estadísticos sobre los hábitos de las y los ciudadanas/os en cuanto a la utilización de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas, posterior a la implementación de esta normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - Esta Ordenanza tendrá prevalencia de aplicabilidad de norma sobre otras Ordenanzas Municipales de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Se conformará una comisión especial integrada por los presidentes de la Comisión de Legislación, Comisión de Infraestructura Física y Espacios Públicos y la Comisión de Control, Seguridad, Vigilancia y Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar para que, en el plazo de treinta (30) días, en cumplimiento a los principios de cooperación y complementariedad interinstitucional desarrollados en la presente Ordenanza, realicen las gestiones necesarias, en coordinación con el Señor Alcalde, para la suscripción de los convenios necesarios a fin de operativizar este cuerpo normativo.

SEGUNDA. - En el plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y procurando que en este tiempo se dé cumplimiento a la disposición transitoria anterior, el control efectuado respecto a la propaganda, venta, compra, entrega a cualquier título y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Cañar determinados en la presente Ordenanza, no incluirá la sanción administrativa pecuniaria sino únicamente el decomiso. La Administración Municipal a través de los Departamentos correspondientes implementará una campaña de publicidad y socialización de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre la puesta en vigencia de esta regulación legal.

TERCERA. - Los permisos que han sido otorgados por parte de la Dirección de Control y Territorio del GADICC antes de la vigencia de la presente Ordenanza, no se procederán a renovar los mismos que contrapongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia en treinta (30) días a partir de la fecha de su sanción y divulgación en la página web del GAD Municipal de Cañar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO FELIPE YUGSI TENELEMA

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema

-ALCALDE-

Firmado electrónicamente por:
ADRIANA NUBE NAULA NARVAEZ

Msc. Adriana Naula Narváez

-SECRETARIA DE CONCEJO-

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Cañar, 08 de julio de 2021.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, certifica que **LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PROPAGANDA, VENTA, ENTREGA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CAÑAR,** fue conocida, analizada y aprobada: En primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del año 2021 y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio del año 2021.

LO CERTIFICO. –

Firmado electrónicamente por:
ADRIANA NUBE NAULA NARVAEZ

Msc. Adriana Naula Narváez

-SECRETARIA DE CONCEJO-

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 08 de julio de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PROPAGANDA, VENTA, ENTREGA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CAÑAR,** para la sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.

Firmado electrónicamente por:
ADRIANA NUBE NAULA NARVAEZ

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 09 de julio de 2021, a las 10:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** **LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PROPAGANDA, VENTA, ENTREGA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CAÑAR,** además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO FELIPE YUGSI TENELEMA

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
-ALCALDE -
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar, 09 de julio de 2021. Proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PROPAGANDA, VENTA, ENTREGA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON CAÑAR,** en la fecha y hora antes señalada.
LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
ADRIANA NUBE NAULA NARVAEZ

Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

05-2021.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad debe avanzar hacia un sistema de producción eficiente que garantice no solo la rentabilidad financiera de las empresas, sino, además, el beneficio social que se concrete en la elevación de la calidad de vida de los ciudadanos. La contaminación ambiental no debe ser una preocupación solamente de los ambientalistas, pues sus consecuencias afectan directamente a la salud de las personas, con el consiguiente efecto en las finanzas personales y en los esfuerzos adicionales que debe hacer el Estado para garantizar la salud de toda la población.

Todo proceso productivo, por elemental que sea, y en general, la actividad humana, tiende a generar impactos negativos al ambiente, que deben ser minimizados o mitigados. Para ello es fundamental adecuar la legislación vigente con el fin de auspiciar cambios en los comportamientos humanos que tiendan a minimizar las presiones de contaminación al ambiente.

En este sentido se debe procurar que la sociedad comprenda que todos los ciudadanos tienen, de una u otra manera, responsabilidad ambiental. Las empresas deben contribuir con procesos de producción más limpios.

De igual forma, los ciudadanos tienen que contar con las motivaciones necesarias para que sus hábitos de consumo sean más amigables desde el punto de vista ambiental. Los ciudadanos, por libre elección deberían preferir productos que hayan sido elaborados cumpliendo con su responsabilidad ambiental. Pero el círculo sólo se cerrará cuando los ciudadanos comprendan que el ciclo no termina cuando se consume un bien, sino cuando los desechos que de éste se desprendan tengan un fin ambientalmente deseable.

Cabe mencionar, que uno de los mayores contaminantes que existen por sus compuestos químicos para su fabricación, son las botellas plásticas, ya que para su descomposición toman alrededor de entre 100 a 1.000 años.

Es por esto, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar exhorta a que todos los ciudadanos y ciudadanas de esta jurisdicción a la concientización de la conservación del medio ambiente.

Con esto, se lograrían dos objetivos y principios constitucionales esenciales, por un lado, el Estado frente a la obligación que tiene con sus ciudadanos de reconocerles el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y, por otro la responsabilidad y deberes de los ecuatorianos y ecuatorianas frente a promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir, así como también el respeto a la naturaleza y preservar un ambiente sano.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético.

del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Carta Magna expresa que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República determina que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 30 del mencionado cuerpo normativo supremo establece que "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, (...)";

Que, el numeral 27, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza y reconoce a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina como derecho y garantía de las personas a una vida digna, que asegure la salud y saneamiento ambiental;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Norma Fundamental manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tiene como competencia exclusiva prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 415 de la sección séptima perteneciente al capítulo segundo denominado "Biodiversidad y Recursos Naturales" de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303, del 19 de octubre de 2010, establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, les corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno;

Que, dentro de sus circunscripciones territoriales uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales tienen la competencia exclusiva sobre la prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos y de actividades de saneamiento ambiental;

Que, en el enciso cuarto del artículo 137 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización concerniente al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos sobre el manejo de los residuos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipal con sus respectivas normativas;

Que, de conformidad con el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, capítulo cuarto denominado "Soberanía Económica" sección quinta del régimen tributario, expresa: "Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones";

Que, "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencias exclusivas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", tal como lo determina el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución en concordancia con el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Le corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, y contribuciones especial de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el cuarto inciso del artículo 137 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado. depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas
normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 186, establece que los Gobiernos Municipales tienen la facultad tributaria de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el artículo 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo"*. Además, añade que, *"Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la
responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad."*;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, *"las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público"*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, en el numeral 2 del artículo 231, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 238, establece como responsabilidad del generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, al titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del mencionado Código, y de la misma manera que, son responsables solidariamente junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental;

Que, el artículo 314 del Código Orgánico del Ambiente establece que, "Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, establece en el artículo 316 sobre las infracciones leves, entre otras: "1. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa; 2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves; 3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo; 4. La generación de residuos o desechos especiales sin la autorización administrativa (...);"

Que, el Código Orgánico del Ambiente, dispone en el artículo 317 sobre las infracciones graves, entre otras: "17. El incumplimiento de normas técnicas en el manejo integral de sustancias químicas, residuos y desechos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320";

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia al numeral 1) del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente y literal a) del artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales y extranjeras, que participen en la generación y gestión integral de residuos o desechos, sus fases y actividades afines.

Art. 2.- Ámbito.- Las normas contenidas en este instrumento son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales y extranjeras, que se encuentre permanente o temporalmente en el territorio cantonal.

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la gestión integral de residuos y desechos, además aquellos establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, se regirá por los siguientes principios:

a) Corrección en la fuente: Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos en la salud pública.

b) Minimización en la fuente: La generación de residuos y/o desechos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad. Se adoptarán las medidas e implementarán las restricciones necesarias para minimizar la cantidad de residuos y desechos que se generan en el país.

c) Responsabilidad común pero diferenciada: Cada actor de la cadena de producción y comercialización de un bien, tendrá responsabilidad en la gestión de residuos y desechos de acuerdo a su alcance.

d) De la cuna a la cuna: Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.

e) Consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social: Implementar patrones de consumo y producción sostenible para proteger al ambiente, mejorar la calidad de vida, lograr el desarrollo sostenible y el buen vivir.

TÍTULO II
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

CAPITULO I
POLÍTICAS GENERALES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

Art. 4.- Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y

formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales:

1) El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente;

2) La responsabilidad extendida del productor o importador;

3) La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoosanitarios;

4) El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos;

5) El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;

6) El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana;

7) El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos;

8) La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique;

9) El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

10) La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores;

11) La jerarquización en la gestión de residuos y desechos;

12) Fomento al desarrollo de iniciativas nacionales, regionales y locales, públicas, privadas y mixtas, para la gestión de residuos y desechos;

13) Fortalecimiento y fomento a la asociatividad, los circuitos alternativos de comercialización de los residuos, las cadenas productivas, negocios inclusivos y el comercio justo, priorizando la promoción de la economía popular y solidaria;

14) Promoción de la incorporación transversal del reciclaje inclusivo en los distintos niveles de gobierno; y,

15) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 5.- Principio de jerarquización.- La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

1) Prevención;

2) Minimización de la generación en la fuente;

3) Aprovechamiento o valoración;

4) Eliminación; y,

5) Disposición final.

La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientales adecuadas y tecnológicamente factible.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, tiene la obligación de promover y fomentar en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo estos principios.

CAPITULO II
RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

Sección I
RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Art. 6.- Consideraciones en la gestión de los residuos y desechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, para la gestión integral de los residuos y desechos, deberá considerar lo siguiente:

a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;

b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;

c) Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente;

d) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios;

e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;

f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;

g) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;

h) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción;

i) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;

j) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;

k) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario; y,

l) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios, así como los sitios para acopio y transferencia de ser el caso.

Sección II
RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 7.- Generadores de residuos y desechos.- Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.

Sección III
RESPONSABILIDAD DE LOS GESTORES DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 8.- Gestores de residuos y desechos.- Los gestores de residuos no peligrosos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, serán responsables del correcto manejo, para lo cual deberán enmarcar sus acciones en los parámetros que defina la política nacional en el cuidado ambiental y de la salud pública, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales.

Sección IV
GESTIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Art. 9.- Gestión de desechos sanitarios.- Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar es responsable de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrá realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta

CAPITULO III
DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Art. 10.- Conducta ejemplar.- Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 584 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente:

a) Ser responsable de su manejo de los residuos y desechos hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y,

b) Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 11.- Responsabilidad Ciudadana.- En base a lo dispuesto en el artículo precedente y en cumplimiento de la normativa legal ambiental, las y los ciudadanos serán responsables de:

a) Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos;

b) Es obligación de los ciudadanos clasificar los residuos y desechos en orgánicos, reciclables y desechos, para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y su reciclaje;

c) Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular; y,

d) Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.

CAPITULO IV
DE LA LIMPIEZA DE VIAS Y DEMAS ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 12.- Limpieza y aseo.- Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

a) No arrojar o depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto;

b) Almacenar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar.

Igualmente, todos los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos.

c) Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los residuos y desechos sólidos no peligrosos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, siendo a su vez obligación publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de la basura;

d) Es de responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente de las calles, aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles;

e) Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismo;

f) Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos y retirarlos luego de su actividad.

CAPITULO V
DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACION

Art. 13.- Terrenos sin edificación.- Los propietarios de terrenos sin edificación ubicados en áreas urbanas consolidadas, tienen las siguientes obligaciones:

a) Construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de desaseo;

b) Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad;

c) En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, las diferentes dependencias municipales procederán a ejecutar los trabajos de limpieza, construir el cerramiento y recuperar los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios.

CAPITULO VI
CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS

Art. 14.- Clasificación.- Para los efectos de la presente ordenanza los residuos y desechos sólidos se los clasifican en las siguientes categorías:

a) Desecho.- Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.

b) Residuo.- Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.

c) Desechos Sanitarios.- Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

1) Desechos biológico-infecciosos.- Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

2) Desechos corto-punzantes.- Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

3) Desechos anatomopatológicos.- Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

4) Desechos farmacéuticos.- Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

d) Desechos peligrosos.- Son desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Los desechos peligrosos se clasifican en:

1) Desechos radiactivos.- Son sustancias u objetos descartados que contienen radionucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.

2) Desechos químicos peligrosos.- Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.

3) Desechos de dispositivos médicos con mercurio.- Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.

4) Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

CAPITULO VII
GENERACIÓN Y FASES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 15.- Generación.- La generación es el acto por el cual se genera una cantidad de residuos y desechos sólidos no peligrosos, originados por una determinada fuente en un tiempo definido, generalmente medida en unidades de masa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar adoptará medidas para minimizar la generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos dentro de su jurisdicción.

La Autoridad Ambiental Nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y demás instituciones, crearán y aplicarán medidas y mecanismos legales, administrativos, técnicos, económicos, de planificación que propendan a minimizar la generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Art. 16.- Obligaciones de los generadores.- Además de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Ambiente y normativa aplicable, todo generador de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá:

a) Ser responsable de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y,

b) Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 17.- Implementación de las fases.- Los lineamientos y criterios técnicos para la implementación de las fases de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos serán establecidos por la Autoridad Ambiental.

La presente normativa para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá estar en los lineamientos y criterios técnicos definidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar podrá suscribir convenios con otros gobiernos autónomos descentralizados, para realizar la gestión integral de sus residuos y desechos sólidos no peligrosos en cualquiera de sus fases, o adoptar un modelo de gestión mancomunado conforme lo dispuesto en la Ley, a fin de minimizar los impactos ambientales y promover economías de escala.

Art. 18.- Fases de la gestión integral.- Las fases de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos son el conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos que incluye:

a) Separación en la fuente;

b) Almacenamiento temporal;

c) Barrido y limpieza;

d) Recolección;

e) Transporte;

f) Acopio y/o transferencia;

g) Aprovechamiento;

h) Tratamiento; y,

i) Disposición final.

Las fases de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán implementarse con base en el modelo de gestión adoptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el cual debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Sección I
SEPARACIÓN EN LA FUENTE

Art. 19.- Separación en la fuente.- La separación en la fuente es la actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos y desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior almacenamiento temporal y aprovechamiento.

Art. 20.- Recipientes clasificadores.- Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser separados en recipientes por los generadores y clasificados en orgánicos, reciclables y peligrosos; para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar deberá expedir la ordenanza correspondientes. Está prohibido depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, desechos peligrosos o especiales, en los recipientes destinados para la separación en la fuente de los residuos sólidos no peligrosos.

Las instituciones públicas adoptarán las medidas y acciones necesarias para la separación en la fuente de residuos y desechos en sus instalaciones.

Sección II
ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Art. 21.- Almacenamiento temporal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar deberá garantizar que los residuos y desechos sólidos no peligrosos sean almacenados temporalmente en recipientes, identificados y clasificados en orgánicos, reciclables y desechos. Los recipientes con residuos y desechos sólidos no peligrosos no deberán permanecer en vías y sitios públicos en días y horarios diferentes a los establecidos por el prestador del servicio de recolección.

Sección III
BARRIDO Y LIMPIEZA

Art. 22.- Barrido y limpieza.- Consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido esparcido o acumulado, de manera que queden libres de papeles, hojas, arenilla y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, deberá garantizar la prestación del servicio de barrido y limpieza de residuos y desechos sólidos no peligrosos en áreas y vías públicas, considerando la alternativa óptima de acuerdo a las características del cantón, incluyendo, pero no limitado a coberturas, rutas, frecuencias, horarios y tecnología.

Sección IV
RECOLECCIÓN

Art. 23.- Recolección.- La recolección es la acción de retirar, recoger y colocar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el equipo destinado a transportarlos hasta las estaciones de transferencia o sitios de aprovechamiento previo a la disposición final.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, deberá garantizar la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos no peligrosos, distinguiendo entre orgánicos, reciclables y desechos, considerando un análisis de caracterización, cantidad, cobertura, rutas, frecuencias, horarios y tecnología de acuerdo a las características del cantón.

Sección V
TRANSPORTE

Art. 24.- Transporte.- El transporte es el movimiento de residuos y desechos a través de cualquier medio de transporte conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar deberá realizar el traslado de los residuos y desechos sólidos no peligrosos desde el lugar de su almacenamiento temporal hasta un centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos, estación de transferencia o sitio de disposición final.

Sección VI
ACOPIO Y/O TRANSFERENCIA

Art. 25.- Acopio y transferencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, podrá instalar centros de acopio o estaciones de transferencia de residuos y desechos sólidos no peligrosos, de acuerdo a las necesidades del cantón.

La estación de transferencia es el lugar físico que cumple condiciones técnicas, dotado de la infraestructura y equipos, en el cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos y desechos sólidos no peligrosos para posteriormente ser transportados a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo. Está prohibido acopiar o acumular residuos y desechos sólidos no peligrosos en sitios que no sean destinados técnicamente para tal actividad y que no sean aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Sección VII
APROVECHAMIENTO

Art. 26.- Aprovechamiento.- El aprovechamiento es el conjunto de acciones y procesos mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se incorporan al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, reciclaje, generación de energía o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, sociales, ambientales y económicos.

Art. 27.- Componente- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, dentro de su Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberá diseñar, implementar, promover y mantener actualizado un componente de aprovechamiento en su respectiva jurisdicción, priorizando a recicladores de base y organizaciones de la economía popular y solidaria.

Los residuos orgánicos que se generen en el cantón, incluyendo aquellos que resulten de la limpieza y poda de vegetación de los espacios públicos, deberán ser aprovechados con la alternativa más adecuada a su realidad y se incluirán en los Planes de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos que establezca Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar. Dicho componente del Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá promover y facilitar las actividades de aprovechamiento, para lo que debe basarse en las prácticas y necesidades del cantón, priorizando el reciclaje inclusivo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, de forma debidamente justificada y motivada podrá solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional autorización para el aprovechamiento con fines de generación de energía, lo cual será analizado y aprobado de forma excepcional, bajo los criterios establecidos en la normativa secundaria correspondiente.

Sección VIII
TRATAMIENTO

Art. 28.- Tratamiento.- El tratamiento es el conjunto de procesos, operaciones o técnicas empleadas para modificar las características de los residuos sólidos mediante transformaciones físicas, químicas o biológicas, con el fin de eliminar su peligrosidad para su disposición final o recuperar material mediante el aprovechamiento.

Toda tecnología o procedimiento de tratamiento de desechos no peligrosos, antes de su disposición final, que requiera utilizar El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, será analizado y aprobado de forma excepcional por la Autoridad Ambiental Nacional bajo los criterios establecidos en la norma secundaria correspondiente.

Sección IX
DISPOSICIÓN FINAL

Art. 29.- Disposición final.- Es la última de las fases de la gestión integral de los desechos, en la cual son dispuestos de forma sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación definitiva, en espacios que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en las normas secundarias correspondientes, para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Art. 30.- Rellenos sanitarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar deberá disponer los desechos sólidos no peligrosos de manera obligatoria en rellenos sanitarios u otra alternativa que cumpla con los requerimientos técnicos y operativos aprobados para el efecto. La disposición final de desechos sólidos no peligrosos se enfocará únicamente en aquellos residuos que no pudieron ser reutilizados, aprovechados o reciclados durante las etapas previas de la gestión integral de residuos o desechos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar deberá cerrar los botaderos existentes en el cantón, mediante proyectos de cierre técnico autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Se prohíbe la disposición final de desechos sólidos no peligrosos sin la autorización administrativa ambiental correspondiente.

Asimismo, se prohíbe la disposición final en áreas naturales que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el dominio hídrico público, aguas marinas, playas, en las vías públicas, a cielo abierto, patios, predios, solares, quebradas o en cualquier otro lugar diferente al destinado para el efecto, de acuerdo a la norma secundaria que emita la Autoridad Ambiental Nacional.

TÍTULO III
RECURSOS FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

CAPITULO I

SERVICIOS PÚBLICO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 31.- Horarios del servicio público.- La prestación de los servicios de barrido y limpieza; recolección; transporte; y, disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, se realizará en los horarios definidos por la Jefatura de Desechos Sólidos.

Art. 32.- Rutas de recolección.- Las rutas y frecuencias de recolección de los desechos sólidos en la zona urbana y rural del cantón Simón Bolívar, serán definidas por la Jefatura de Desechos Sólidos.

Art. 33.- Difusión de la prestación del servicio.- Los habitantes del cantón Simón Bolívar, serán informados con anticipación acerca de los horarios, ruta, frecuencia de la prestación del servicio, mismo que se hará través de los diferentes medios de comunicación y socialización con los líderes barriales, además se harán conocer con anticipación los cambios que se efectúen.

CAPITULO II
OBJETO Y BASE IMPONIBLE

Art. 34.- Objeto y determinación de la tasa.- La aplicación de la presente tasa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se efectuará por los servicios de barrido y limpieza; recolección; transporte; y, disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Art. 35.- Base imponible y tarifa.- Para la determinación de la tasa por los servicios de barrido y limpieza; recolección; transporte; y, disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, se deberá tomar en consideración el estudio técnico de fijación de tasas, tal como lo determina el inciso final del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Art. 36.- Relación tasa-costo de producción.- El valor de la tasa retributiva por los servicios mencionados en el inciso precedente, debe guardar relación con el costo de producción de dichos servicios. Sin embargo, el monto de la tasa podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales del Gobierno Municipal del Cantón Simón Bolívar.

CAPITULO III
HECHO GENERADOR

Art. 37.- Hecho generador.- El hecho generador se constituye por el costo de la prestación de los servicios de barrido y limpieza; recolección; transporte; y, disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, que brinda Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, de manera directa o a través de contratos, concesión o delegación, o alianza estratégica u otra forma de asociación permitida por la ley.

Art. 38.- Sujeto Activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 39.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios públicos determinados en el artículo 34 de la presente ordenanza.

Art. 40.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de esta tasa, deben satisfacer la misma mensualmente.

CAPITULO IV
DETERMINACIÓN DE LA TASA

Art. 41.- Determinación de la Tasa.- Por la prestación de los servicios de barrido y limpieza; recolección; transporte; y, disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, los usuarios cancelaran al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, los siguientes valores:

DETERMINACIÓN DE LA TASA						
CATEGORÍA	CANTIDAD	PONDERACIÓN	VALOR NOMINAL ($ 8,96)	VALOR	TASA SERVICIO/MES	VALOR POR RECAUDACIÓN CNEL (10%)
R	6934	95,62%	30%	2,69	18.646,94	1.864,69
C1	249	3,43%	80%	7,17	1.785,63	178,56
C2	26	0,36%	150%	13,45	349,60	34,96
OI	39	0,54%	250%	22,41	873,99	87,40
I	4	0,06%	350%	31,37	125,50	12,55
TOTAL	7252	100,00%			21.781,65	2.178,17

TRB	COSTO OPERATIVO	VALOR RECAUDACIÓN/MES	VALOR DE SUBSIDIO/MES	PORCENTAJE DE SUBSIDIO/MES
	65.007,02	21.781,65	43.225,37	66,49

Para efecto de una correcta comprensión de las de las categorías, se especifica lo siguiente:

CATEGORIAS	DESCRIPCIÓN
R	Este tipo de usuario es el que, por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, genera desechos por actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas. Son todas las casas de habitación, condominios, apartamentos que se utilizan únicamente como vivienda familiar incluyendo los edificios de apartamentos de alquiler, entre otros.
C1	En esta categoría se encuentran las todas las actividades comerciales a excepción de las determinadas en la categoría C2
C2	Corresponden a esta categoría las actividades comerciales dedicadas a la venta de legumbres y víveres de primera necesidad
OI	Otras Instituciones, se enmarcan en esta categoría, las instituciones educativas.
I	Se encuentran las actividades consideradas industriales

Art. 42.- Recaudación de valores.- La recaudación por prestación de los servicios de barrido y limpieza; recolección; transporte; y, disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, se realizará a través de empresa eléctrica de distribución y comercialización desconcentrada en el territorio.

TÍTULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
INFRACCIONES

Art. 43.- Infracciones.- A efecto de la presente ordenanza, se establecen las siguientes causales de infracción:

a) Contravenciones de primera clase
b) Contravenciones de segunda clase
c) Contravenciones de tercera clase
d) Contravenciones de cuarta clase
e) Contravenciones de quinta clase

Sección I
CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Art. 44.- Contravenciones de primera clase.- Son contravenciones de primera clase:

a) Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;

b) Colocar la basura en la vereda sin utilizar fundas adecuadas o recipientes impermeables, debidamente cerrados;

c) No retirar el recipiente (tacho de basura) inmediatamente después de la recolección;

d) Transportar basuras o cualquier tipo de materiales de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;

e) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscara, gomas de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor;

f) Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos;

g) Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques;

h) Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y, en general, los espacios públicos; y,

i) Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, riberas del río, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

Sección II
CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE

Art. 45.- Contravenciones de segunda clase.- Son contravenciones de segunda clase:

a) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;

b) Incinerar a cielo abierto, basura, papeles y envases;

c) Lavar vehículos en espacios públicos que no tenga los respectivos permisos Municipales;

d) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;

e) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas;

f) Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos;

g) Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;

h) Sacar la basura, fuera de frecuencia y horario de su recolección;

i) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;

j) No disponer de fundas desechables plásticas y/o un basurero plástico con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo; y,

k) No advertir a los pasajeros sobre la obligatoriedad de utilizar las fundas o recipientes de disposición de desechos ubicados en el interior del vehículo.

Sección III
CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE

Art. 46.- Contravenciones de tercera clase.- Son contravenciones de tercera clase:

a) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales;

b) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con el Reglamento respectivo;

c) Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad;

d) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y desechos en general;

e) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra;

f) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos;

g) Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública;

h) Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

Sección IV
CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE

Art. 47.- Contravenciones de cuarta clase.- Son contravenciones de cuarta clase:

a) Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, cunetas y cauces de ríos;

b) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices; y,

c) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso respectivo.

Sección V
CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE

Art. 48.- Contravenciones de quinta clase.- Son contravenciones de quinta clase:

a) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria;

b) No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios;

c) No disponer de los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en esta ordenanza;

d) Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos;

e) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);

f) Envases de plástico de insumos agrícolas no pueden ser arrojadas a los ríos, riachuelos, albarradas, esteros, y cualquier otra vertiente de agua natural o artificial; y,

g) Arrojar basuras o escombros.

CAPITULO II
SANCIONES

Art. 49.- Sanciones.- Las multas por las contravenciones a la presente ordenanza serán las siguientes:

a) Contravenciones de Primera Clase, serán reprimidos con una multa del 5% de la Remuneración Mensual Unificada;

b) Contravenciones de Segunda Clase, serán reprimidos con una multa del 10% del Remuneración Mensual Unificada;

c) Contravenciones de Tercera Clase, serán reprimidos con una multa del 30% de la Remuneración Mensual Unificada;

d) Contravenciones de Cuarta Clase-Serán reprimidos con una multa del 50% de una (1) Remuneración Básica Unificada;

e) Contravenciones de Quinta Clase, serán reprimidos con una multa de una (1) Remuneración Mensual Unificada.

La reincidencia a las contravenciones cuarta y quinta acarrea la aplicación del 100% adicional al valor de la multa y al doble del tiempo establecido en cada una de estas disposiciones, y de acuerdo a las circunstancias se procederá a la clausura definitiva, en los casos que proceda de acuerdo al informe de la jefatura de Desechos Sólidos dirigido a la Comisaría Municipal

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurriera la Jefatura de Desechos Sólidos, para corregir el daño causado. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta ordenanza serán impuestas por la o el Comisario Municipal sin perjuicio del inicio de las acciones penales en materia ambiental previstas en el Código Integral Penal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 23 de junio del 2021.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 02 y 23 de junio del 2021, en primero y segundo debates respectivamente.- ***LO CERTIFICO.***

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 23 de junio del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ***REMITO*** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 28 de junio del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 28 de junio del 2021.- ***LO CERTIFICO***

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 08 de julio de 2021. **Certifico q**ue es igual al original que reposa en archivo.

Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB.

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.